Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 2 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo indicado en el artículo 285 del C.G.P., se dispone aclarar los numerales sexto y séptimo del auto admisorio de la demanda calendado el 27 de octubre del año en curso, los cuales quedaran así:

SEXTO: CITESE a los señores ALVARO MORGADO RODRIGUEZ, RODRIGO MORGADO RODRIGUEZ, LUIS JESUS MORGADO RODRIGUEZ Y HUGO MORGADO RODRIGUEZ, como herederos de los causantes.
La parte actora realizará la respectiva citación.

SEPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 80739, **junto con las mejoras, cultivos y construcciones levantadas y plantadas en el mismo**, de propiedad de LUIS JESUS MORGADO LARROTA identificado con C.C. No. 2.112.403

Para el registro de la medida líbrese oficio a la ORIPB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef9012d9733860127ab6c7ac08768050f4aaa7e1b42e186e20c09f385e78f25d

Documento generado en 03/11/2021 12:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica